11.121



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171.

Imprime.— Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com Jueves, 7 de octubre de 1999

Núm. 230

Depósito legal LE-1–1958. Franqueo concertado 24/5.

Coste franqueo: 12 ptas.

No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANCUEO

gosekii ele	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)
Anual	6.945	278	3.600	10.823
Semestral Trimestral	3.870 2.345	155 94	1.800	5.825
Ejemplar ejercicio corriente	70	3	-	73
Ejemplar ejercicios anteriores	85	3	-	88

ADVERTENCIAS

- 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCIONES

125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.

D/----

SUMARIO



<u> </u>	ugiiiu	<u> </u>	uginu
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	10
Diputación Provincial	1	Administración de Justicia	15
Administración General del Estado	9	Anuncios Particulares	16
Administraciones Autonómicas	_		

Excma. Diputación Provincial de León

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

Demarcación de León 1.ª- Capital

PROVIDENCIA Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Don Angel Arias Fernández, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de León 1ª del Servicio de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad Administrativa de Recaudación de mi cargo, para realización de los débitos girados a cargo del deudor Basilio Alvarez Díez, NIF 17800052, correspondientes al Ayuntamiento de Valdefresno de los conceptos de I.B.I. Urbana, años 1995 a 1998, por importe de principal de 6.216 pesetas, más 1.243 pesetas de recargos de apremio, y 200.000 pesetas de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 207.459 pesetas, por el señor Tesorero de la Excma. Diputación Provincial de León fue dictada la siguiente:

"Providencia de subasta:

Acordada la enajenación mediante subasta de los bienes inmuebles embargados el día 3 de marzo de 1999, como de la propiedad del deudor don Basilio Alvarez Díez, en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo seguido por la Demarcación de León 1.ª del Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial de León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la celebración del acto de subasta, señalándose al efecto el día 9 de noviembre de 1999, a las 11.00 horas, en la Sala de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excma. Diputación Provincial de León, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 147 y 148 del citado Reglamento.

Conforme a lo previsto en los artículos 139.6 y 146-1 del Reglamento General de Recaudación, se señala como tipo de subasta para licitar la valoración de los bienes embargados, que asciende a la cifra de un millón doscientas mil pesetas (1.200.000 pesetas), para la finca señalada con el número 1 y con la referencia catastral 7569105TN9176N0001AW, y de dos millones noventa y seis mil pesetas (2.096.000 ptas.), para la finca señalada con el número 2 y con la referencia catastral 7569504TN9176N0001KW".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1°.-Que son objeto de enajenación los bienes inmuebles que a continuación se describen:

I.—1.*—Urbana: Solar en calle La Iglesia, número cinco, en término de Paradilla de la Sobarriba, Ayuntamiento de Valdefresno. Tiene una superficie aproximada de 150 metros cuadrados. Linda: Frente, en línea de 12,20 metros, con calle de su situación; fondo, en línea de 11,00 metros, con calleja; izquierda, en línea de 13,00 metros, María Gutiérrez García, y derecha, en línea de 13,00 metros, con Zacarías Alvarez Crespo.

Figura en el Centro de Gestión Catastral con la referencia catastral 7569105TN9176N0001AW.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 1.200.000 ptas. No tiene cargas, por lo que su valoración es íntegra.

II.—2.*—Urbana: Solar en Travesía calle Real, número 3, de Paradilla de la Sobarriba, Ayuntamiento de Valdefresno. Tiene una superficie aproximada de 262 metros cuadrados. Linda: Frente, en línea de 18,90 metros, calle de situación; izquierda, en línea de 14,60 metros, Alberto Gutiérrez Fuertes; derecha, en línea irregular de 23,60 metros; y fondo, en línea de 8,60 metros, Tr. calle Real.

Figura en el centro de Gestión Catastral con la referencia catastral 7569504TN9176N0001KW.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 2.096.000 ptas.

No tiene cargas, por lo que su valoración es íntegra.

2°.—Las fincas descritas se subastarán una por una y por el orden en que han quedado reseñadas, terminándose la subasta en el momento que con el importe de los bienes adjudicados sean cubiertos los débitos exigibles al deudor.

3,º-No se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, señalado para cada una de las fincas, y las ofertas sucesivas deberán ajustarse a la siguiente escala de tramos:

Tramos de licitación:

		Tipo de subasta (importe en ptas.)	Valor de las pujas (importe en ptas.)
	Hasta	50.000	500
de 50.001	a	100.000	1.000
de 100.001	a	250.000	2.500
de 250.001	a	500.000	5.000
de 500.001	a	1.000.000	10.000
de 1.000.001	a	2.500.000	25.000
de 2.500.001	a	5.000.000	50.000
de 5.000.001	a	10.000.000	100.000
más de		10.000.000	250.000

El valor entre pujas se irá incrementando cuando, como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4.º—Los que deseen tomar parte en la subasta como licitadores tienen la obligación de constituir ante la mesa el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por 100 del tipo de subasta señalado para cada una de las fincas, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en la Hacienda Provincial si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de su depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

5.º-No estando inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad del Partido, los licitadores no tendrán derecho a exigir título alguno, sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento al que corresponden los débitos contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de adjudicación, título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria y que en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

6.º-La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de los descubiertos perseguidos.

7.º-Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde la fecha de este anuncio hasta una hora antes del comienzo de la subasta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de León y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor de la Diputación.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero éstos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

8.º-Los rematantes contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

9.º—Si quedaran bienes sin adjudicar y no se hubiere cubierto la deuda, la mesa de subasta, previa deliberación sobre su conveniencia, podrá acordar una de las siguientes opciones:

 a) Realizar en el mismo acto una segunda licitación con los bienes no adjudicados.

 b) Iniciar el trámite de adjudicación directa de los bienes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

10.º-Queda reservado el derecho a favor del Excmo. Ayuntamiento de Valdefresno, a pedir la adjudicación de los bienes no enajenados, conforme a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 y 169 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia: Al deudor, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, que se les tendrá por notificados a todos los efectos por medio del

presente anuncio, y que si no estuvieran conformes con su contenido podrán presentar el recurso ordinario que establece el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el Ilmo. señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta provincia de León, en el plazo de seis meses a partir del día siguiente en que se entienda desestimado el recurso ordinario; no obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente, bien entendido que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos que establecen los artículos 47 y 101 del Reglamento General de Recaudación.

León, 10 de septiembre de 1999.—El Jefe de la U.A. de Recaudación (ilegible).

8147 19.375 ptas.

Demarcación de Ponferrada 2.ª

PROVIDENCIA Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Don Roberto López Díez, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de Ponferrada 2.ª, del Servicio de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad Administrativa de Recaudación de mi cargo, para la realización de los débitos girados a cargo de la entidad mercantil deudora Salud y Deporte Santa Mónica, S.L., correspondiente al Ayuntamiento de Villablino, de los conceptos de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza urbana; Impuesto sobre Actividades Económicas de los años 1997 a 1998, por importe de principal de 299.983 pesetas, más 59.997 pesetas de recargos de apremio, y 300.000 pesetas de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 659.980 pesetas, por el señor Tesorero de la Excma. Diputación Provincial de León, fue dictada la siguiente:

Providencia de subasta.—Acordada la enajenación mediante subasta del bien inmueble embargado el día 11 de marzo de 1999, como de la propiedad de la entidad mercantil deudora, Salud y Deporte Santa Mónica, S.L., en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo seguido por la Demarcación de Ponferrada 2.ª del Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial de León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la celebración del acto de subasta, señalándose al efecto el día 3 de noviembre de 1999, a las once horas, en la Sala de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excma. Diputación Provincial de León, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 147 y 148 del citado Reglamento.

Conforme a lo previsto en los artículos 139.6 y 146.1 del Reglamento General de Recaudación, se señala como tipo de subasta para licitar la diferencia entre la valoración del bien embargado y la carga anterior y preferente al derecho anotado a favor del Ayuntamiento de Villablino y que asciende a la cifra total de catorce millones setecientas sesenta y cinco mil novecientas ochentas y cuatro pesetas (14.765.984).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º-Que es objeto de enajenación el bien inmueble que a continuación se describe:

Urbana: Finca número veinte-B.-Local comercial en la planta baja, del edificio situado en el número 50 de policía urbana, de la Avda. Constantino Gancedo, de la localidad de Villablino. Tiene una superficie útil de trescientos noventa y seis metros cuadrados. Dicho local contribuye con arreglo a una cuota de participación fijada en el título de veintidós enteros veintinueve centésimas por ciento. Tiene una referencia catastral según el plano parcelario del Ayuntamiento de Villablino, 8976908QH1587N0027XX. Linda: Al frente, Avda. Constantino Gancedo, portal de acceso a viviendas y calle García Buelta; al fondo, Luis Díez; a la izquierda, portal de acceso a viviendas y Modesto González Oveja y Luis Díez; derecha entrando, Hermanos Martínez. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos del de Ponferrada, al folio 177, del libro 163 del Ayuntamiento de Villablino, tomo 1477 del archivo, finca registral número 17077.

La anterior finca se encuentra gravada con hipoteca a favor de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, que quedará subsistente sin aplicar a su extinción el precio del remate.

	Pesetas
Hipoteca a favor de Caja España de Inversiones	16.074.016
Total cargas	16.074.016
Valoración de la finca	30.840.000
A deducir cargas subsistentes	-16.074.016
Tipo para la subasta	14.765.984

2.º—Que el bien embargado objeto de subasta es el detallado anteriormente, y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a la siguiente escala de tramos:

Tramos de licitación:

		Tipo de subasta (importe en ptas.)	Valor de las pujas (importe en ptas.)
Hasta		50.000	500
de 50.001	a	100.000	1.000
de 100.001	a	250.000	2.500
de 250.001	a	500.000	5.000
de 500.001	a	1.000.000	10.000
de 1.000.001	a	2.500.000	25.000
de 2.500.001	a	5.000.000	50.000
de 5.000.001	a	10.000.000	100.000
más de		10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando, cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

- 3.º-Los que deseen tomar parte en la subasta como licitadores tienen la obligación de constituir ante la mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por 100 del tipo de subasta señalado para la finca, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en la Hacienda Provincial si el adjudicatario no satisface el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe de su depósito origine la inefectividad de la adjudicación.
- 4.º-Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad del inmueble obrante en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Oficina de Recaudación hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título y sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento al que corresponden los débitos contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta.
- 5.º-Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito perseguido en el expediente de referencia continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin que se destine a su extinción el precio del remate.
- 6.º-La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien si se efectúa el pago de los descubiertos perseguidos.
- 7.º-Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde la fecha de este anuncio hasta una hora antes del comienzo

de la subasta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de León y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor de la Diputación.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero éstos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

- 8.º—El rematante contraerá la obligación de entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.
- 9.º—Si quedara el bien sin adjudicar y no se hubiese cubierto la deuda, la mesa de subasta, previa deliberación sobre su conveniencia, podrá acordar una de las siguientes opciones:
- a) Realizar en el mismo acto una segunda licitación con el bien no adjudicado.
- b) Iniciar el trámite de adjudicación directa del bien conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.
- 10.º—Queda reservado el derecho a favor del Ayuntamiento a pedir la adjudicación del bien no enajenado, conforme a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 y 169-4 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia:

A la entidad mercantil deudora, a su cónyuge, y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, se les tendrá por notificados a todos los efectos por medio del presente anuncio, y que si no estuvieran conformes con su contenido, que no es definitiva en vía administrativa, podrán interponer recurso de reposición, ante el señor Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de esta provincia de León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando esta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición, de forma presunta.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

La interposición de recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Regulación

Ponferrada, 14 de septiembre de 1999.—Firma (ilegible). 8145 23.250 ptas.

* * *

PROVIDENCIA Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Don Roberto López Díez, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de Ponferrada 2.ª, del Servicio de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad Administrativa de Recaudación de mi cargo, para la realización de los débitos girados a cargo de la entidad mercantil deudora Sociedad Agraria de Transformación Berry (S.A.T. Berry) correspondiente al Ayuntamiento de Castropodame, de los conceptos de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza urbana; Impuesto sobre Actividades Económicas y Contribuciones Especiales (Pavimentación aceras en la Ctra. de Calamocos), de los años 1994 a 1998, por importe de principal de 79.271 pesetas, más 15.854 pesetas de recargos de apremio y 300.000 pesetas de presupuesto

para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 395.125 pesetas, por el señor Tesorero de la Excma. Diputación Provincial de León, fue dictada la siguiente:

Providencia de subasta.—Acordada la enajenación mediante subasta de los bienes inmuebles embargados el día 4 de enero de 1999, como de la propiedad de la entidad mercantil deudora Sociedad Agraria de Transformación Berry (S.A.T. Berry), en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo seguido por la Demarcación de Ponferrada 2.ª del Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial de León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la celebración del acto de subasta, señalándose al efecto el día 3 de noviembre de 1999, a las once horas, en la Sala de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excma. Diputación Provincial de León, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 147 y 148 del citado Reglamento.

Conforme a lo previsto en los artículos 139.6 y 146.1 del Reglamento General de Recaudación, se señala como tipo de subasta para licitar la diferencia entre la valoración de los bienes embargados y las cargas anteriores y preferentes al derecho anotado a favor del Ayuntamiento de Castropodame y que asciende a la cifra total de cincuenta y un millones seiscientas mil ochocientas noventa y seis pesetas (51.600.896).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º-Que son objeto de enajenación los bienes inmuebles que a continuación se describen:

I.-Rústica: Terreno de cereal de regadío, al sitio Rubiana, el Punte o Abonegro, en término de Calamocos, Ayuntamiento de Castropodame, de una extensión superficial aproximada de tres mil novecientos ochenta y siete metros cuadrados, y linda: Norte, porción segregada que compra Agrobierzo, Sociedad Limitada, que es la finca 7.660 del Ayuntamiento de Castropodame; Sur, José Luis Llera, camino de servidumbre y herederos de Angel Folgado y Salvador Rodríguez Fernández; Este, Angel Folgado y Pura Díez; y Oeste, porción segregada, camino de acceso y Guillermo Domingo Ferrer. Dentro de esta finca y en la parte Noroeste, en linde parcial con José Luis Llera, hoy don José Rojo Santiago existe una fundación de obra civil o cimentación de hormigón. En la parte Sur de esta finca, se han construido las siguientes edificaciones: 1.-Nave diáfana de planta baja, altura de siete metros, siendo la superficie de la misma de ochocientos metros cuadrados, formando un rectángulo de veinte metros de ancho por cuarenta metros de largo aproximadamente. Está construida con cimentaciones y solera de hormigón armado, paredes de bloques de cemento y cerramientos laterales y techumbre en chapa galvanizada, con soportes, cerchas, vigas y pilares de hierro. Linda por todas sus orientaciones con terreno de la finca donde está ubicada y en su parte central; al Sur, linda también con la obra nueva que luego se dirá. Se destina a almacén, taller y usos diversos. 2.-Edificación compuesta de planta sótano, planta baja y alta a distintos niveles y superficies según se cita: La planta de sótano tiene una superficie de trescientos cuarenta metros cuadrados aproximadamente, con dos niveles en su espacio y adosado un habitáculo para cuartos de aseo. La planta alta tiene una superficie de ciento veinte metros cuadrados aproximadamente, estando compartimentada en habitáculo para oficinas, otro para laboratorio y sus correspondientes aseos. La construcción es de muros de hormigón armado, excepto en la parte superior que es de ladrillo y parte de planta baja que está cercada por cerramientos de chapa galvanizada con soportes, pilares y vigas metálicas. En planta baja tiene sus correspondientes muros y fundaciones de hormigón armado para la colocación de molinos y diversa maquinaria industrial. Se destina: Inicialmente a una nueva fabricación y envasado, oficinas y laboratorio. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos del de Ponferrada, al folio 39, del libro 64 del Ayuntamiento de Castropodame, tomo 1409 del archivo, finca registral número 7425.

La anterior finca se encuentra gravada con:

Servidumbre de paso para personas y vehículos de carácter permanente, que abarcará una superficie de unos seiscientos metros cuadrados, en favor de la finca 7.424, al folio 35 del libro 64 de Castropodame, tomo 1.409 del archivo, propiedad de Fertinor, Sociedad Anónima, y de los sucesivos titulares de la finca.

Hipoteca a favor de Caja Rural de Asturias, Sociedad Cooperativa de Crédito.

Anotación preventiva de demanda a favor de la Residencia de Ancianos, Nuestra señora de La Encina, Fundación Fustegueras de Ponferrada, sobre declaración de pleno dominio de la finca objeto de litis, tramitado en juicio de menor cuantía número 227/98, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada. Se tomó anotación preventiva de demanda, con fecha 1 de agosto de 1998, en el folio 41 vuelto del libro 64 de Castropodame, tomo 1.409 del archivo, finca 7.425, anotación letra A.

		Pesetas
Total cargas		10.359.840
Valoración de la fin	nca	61.592.200
A deducir cargas su	ubsistentes	-10.359.840
	Tipo para la subasta	51.233.000

II.—Rústica: Terreno libre de edificaciones al sitio Rubiana, el Puente o Abonegro, en el término de Calamocos, Ayuntamiento de Castropodame. Dicho terreno tiene una superficie de seis mil doscientos cuarenta metros cuadrados, y linda: Norte, río Boeza; Sur, resto de finca matriz que es la finca 7.425 del Ayuntamiento de Castropodame; Este, Arturo Vegal y Pura Díez; y Oeste, camino de acceso y terreno de Guillermo Domínguez Ferrer. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos del de Ponferrada, al folio 61 del libro 65 del Ayuntamiento de Castropodame, tomo 1441 del archivo, finca registral número 7660.

La anterior finca se encuentra gravada con:

Servidumbre de paso para personas y vehículos de carácter permanente, que abarcará una superficie de unos seisicientos metros caudrados, en favor de la finca 7.424, al folio 35 del libro 64 de Castropodame, tomo 1.409 del archivo, propiedad de Fertinor, Sociedad Anónima, y de los sucesivos titulares de la finca.

Hipoteca a favor de Caja Rural de Asturias, Sociedad Cooperativa de Crédito.

Total cargas: 1.272.000 ptas.

Valoración de la finca: 392.000 ptas.

Considerando que la carga subsistente preferente, inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido número dos del de Ponferrada, resulta ser superior a la valoración de la finca embargada, el tipo para la subasta se fija en el importe de los débitos perseguidos en este expediente, que ascienden a la cantidad de trescientas noventa y cinco mil ciento veinticinco pesetas, conforme establece el artículo 139.7 del Reglamento General de Recaudación.

Tipo para la subasta: 395.125 ptas.

2.º—Que los bienes embargados objeto de subasta son los detallados anteriormente, y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a la siguiente escala de tramos:

Tramos de licitación:

		Tipo de subasta (importe en ptas.)	Valor de las pujas (importe en ptas.)
Н	asta	50.000	500
de 50.001	a	100.000	1.000
de 100.001	a	250.000	2.500
de 250.001	a	500.000	5.000
de 500.001	a	1.000.000	10.000
de 1.000.001	a	2.500.000	25.000
de 2.500.001	a	5.000.000	50.000
de 5.000.001	a	10.000.000	100.000
más de		10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando, cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala. 3.º—Las fincas descritas, se subastarán una por una y por el orden en que han quedado reseñadas, terminándose la subasta en el momento que con el importe de los bienes adjudicados sean cubiertos los débitos exigibles a la entidad mercantil deudora.

4.º-Los que deseen tomar parte en la subasta como licitadores tienen la obligación de constituir ante la mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por 100 del tipo de subasta señalado para cada una de las fincas, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en la Hacienda Provincial si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de su depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

5.º-Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Oficina de Recaudación hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título y sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento al que corresponden los débitos contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta.

6.º—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito perseguido en el expediente de referencia continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin que se destine a su extinción el precio del remate.

7.º-La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes descritos si se efectúa el pago de los descubiertos perseguidos.

8.º-Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde la fecha de este anuncio hasta una hora antes del comienzo de la subasta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de León y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor de la Diputación.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero éstos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

9.º-El rematante contraerá la obligación de entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

10.º-Si quedaran los bienes sin adjudicar y no se hubiese cubierto la deuda, la mesa de subasta, previa deliberación sobre su conveniencia, podrá acordar una de las siguientes opciones:

a) Realizar en el mismo acto una segunda licitación con el bien no adjudicado.

b) Iniciar el trámite de adjudicación directa del bien, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

11.º—Queda reservado el derecho a favor del Ayuntamiento, a pedir la adjudicación del bien no enajenado, conforme a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 y 169-4 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia: A la entidad mercantil deudora, y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, se les tendrá por notificados a todos los efectos por medio del presente anuncio, y si no estuvieran conformes con su contenido, que no es definitiva en vía administrativa, podrán interponer recurso de reposición, ante el señor Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de esta provincia de León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando esta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición, de forma presunta.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

La interposición de recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Ponferrada, 14 de septiembre de 1999.–Firmad (ilegible). 8146 29.250 ptas.

* * *

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DEL SEÑOR TESORERO DERIVANDO LA ACCIÓN TRIBUTARIA CONTRA EL BIEN INMUEBLE GRAVADO CON LOS DÉBITOS PERSEGUIDOS

Don Roberto López Díez, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de Ponferrada 2.ª del Servicio de Recaudación de la Excma, Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que no habiendo resultado posible practicar notificación a los interesados o a sus representantes, por causas no imputables a esta Oficina Recaudatoria, intentada por dos veces consecutivas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre), mediante el presente anuncio se cita a los contribuyentes abajo relacionados, para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento tributario que les afecta y que asimismo se indican.

Lugar y plazo de comparecencia:

Los interesados o sus representantes deberán comparecer, para ser notificados, en las Oficinas de esta Demarcación Recaudatoria, sitas en la calle Río Urdiales, 21-3° de la localidad de Ponferrada, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Actuación que se notifica:

Resolución del señor Tesorero, derivando la acción tributaria, contra el bien inmueble gravado con los débitos perseguidos, contra la entidad mercantil deudora, granja avícola El Bahillo, cuyo acto no es definitivo en la vía administrativa.

Recursos

Contra el acto objeto de notificación que se les notifica, podrán interponer recurso de reposición, ante el señor Jefe del Servicio de Recaudación, de la Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta provincia de León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición, de forma presunta.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Suspensión del procedimiento:

La interposición de recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Relación de contribuyentes a los que se cita para ser notificados:

Don Roberto Delgado Delgado. NIF número 10.019.330-R. Doña Juana María del Carmen Hernández Rodríguez. Domicilio: Avenida de Aragón, 190, Madrid.

En Ponferrada, a 20 de septiembre de 1999.–Firma (ilegible). 8098 7.875 ptas.

* * *

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Don Roberto López Díez, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de Ponferrada 2.ª del Servicio de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se tramita en esta Unidad Administrativa de Recaudación, contra don José Falagán Calvo, por sus débitos al Ayuntamiento de Torre del Bierzo que después se detallan, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles:

Notificado el apremio y requerido de pago de sus débitos el deudor que comprende este expediente don José Falagán Calvo, habiendo transcurrido el plazo que establece el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que los haya satisfecho y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables señalados en anterior lugar a los inmuebles por el artículo 112 del citado Reglamento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124 del mismo Texto Legal y 131 de la Ley General Tributaria.

Declaro embargado, como de la propiedad del citado deudor, una mitad parte indivisa del bien inmueble que a continuación se describe:

Urbana: Finca en la calle Tespalacio, sin número de policía urbana, de la localidad de San Andrés de las Puentes, perteneciente al término municipal de Torre del Bierzo, de una superficie de cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados. Linda: Frente, carretera de Las Ventas a Boeza; derecha entrando, Francisca Blanco; izquierda, Antonio Alvarez; fondo, herederos de Vicenta Merayo. Sobre dicha finca, existe una edificación de una planta destinada a vivienda, de una superficie de cincuenta y cinco metros cuadrados. Tiene una referencia catastral, según el plano parcelario del Ayuntamiento de Torre del Bierzo, 6309807QH1260N0001AZ. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada, al folio 125, del libro 47 del Ayuntamiento de Torre del Bierzo, tomo 1171 del archivo, finca registral número 5400.

El deudor, don José Falagán Calvo, ostenta sobre el inmueble embargado, el derecho de propiedad en pleno dominio con carácter privativo, de una mitad parte indivisa, que es lo que se embarga.

La finca descrita queda afecta por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor perseguidas en este expediente por los descubiertos que a continuación se detallan:

Concepto del débito: I.V.T.M.

	Pesetas
Años: 1995 a 1998	
Importe del principal de la deuda	5.040
20 por 100 de recargos de apremio	1.008
Presupuesto para gastos y costas	300.000
Total descubiertos perseguidos	306.048

De este embargo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido número dos del de Ponferrada a favor del Ayuntamiento de Torre del Bierzo.

No siendo posible notificar al expresado deudor, don José Falagán Calvo, la diligencia de embargo, conforme a lo previsto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, en el domicilio que consta en los documentos cobratorios, se cita al deudor o a su representante, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en esta Oficina Recaudatoria, sita en la calle Río Urdiales, 21-3°, para ser notificado. Transcurrido el indicado plazo, sin haber comparecido, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Le notifico la transcrita diligencia de embargo, conforme establece el artículo 124-2 del Reglamento General de Recaudación y se le requiere también para que haga entrega del título de propiedad del inmueble embargado, bajo apercibimiento de que serán suplidos a su costa si no lo presentara, por certificación de los extremos que sobre su titulación dominical consten en el Registro de la Propiedad del partido número dos del de Ponferrada.

Contra el acto que se le notifica podrá interponer recurso de reposición, ante el señor Jefe del Servicio de Recaudación, de la Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta provincia de León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición, de forma presunta.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

La interposición de recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspenderse, en los casos y condiciones previstos en el artículo-101 del Reglamento General de Recaudación.

Ponferrada, a 17 de septiembre de 1999.–Firma (ilegible). 8099 11.750 ptas.

Demarcación de Astorga

PROVIDENCIA Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Don Bernardo Rodríguez Alonso, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de Astorga del Servicio de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad Administrativa de Recaudación de mi cargo, para la realización de los débitos girados a cargo del deudor Pablo Manuel Sáez Cordero, correspondientes al Ayuntamiento de Astorga del concepto de Impuesto de Actividades Económicas, años 1996, 97 y 98, por importe de principal de 108.257 pesetas, más 21.651 pesetas de recargos de apremio y 200.000 pesetas de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 329.908 pesetas por el señor Tesorero de la Excma. Diputación Provincial de León, fue dictada la siguiente:

"Providencia de subasta.—Acordada la enajenación mediante subasta del bien inmueble embargado el día 9 de abril de 1999, como de la propiedad del deudor Pablo Manuel Sáez Cordero, en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo seguido por la Demarcación de Astorga del Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial de León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la celebración del acto de subasta, señalándose al efecto el día 9 de noviembre de 1999, a las once horas, en la Sala de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excma. Diputación Provincial de León, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 147 y 148 del citado Reglamento.

Conforme a lo previsto en los artículos 139.6 y 146.1 del Reglamento General de Recaudación, se señala como tipo de subasta para licitar la diferencia entre la valoración de los bienes embargados, que asciende a la cifra total de ocho millones quinientas cuarenta y un mil cuatrocientas (8.541.400 pesetas)."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º-Que es objeto de enajenación el bien inmueble que a continuación se describe:

Urbana: Vivienda sita en la calle Padre Blanco, número 6, planta 1.ª de la localidad de Astorga y del mismo municipio. Finca de una superficie construida de 122,02 metros cuadrados, con la carbonera número 1, en el patio, de 1 metro cuadrado como accesorio. Linda: Derecha, patio; izquierda, calle Padre Blanco; frente, caja de escalera y patio. Inscrita al tomo 1.305, libro 120 del Ayuntamiento de Astorga, folio 150, primera inscripción, finca registral número 16.947.

Valoración:

	Pesetas
Vivienda 122,02 m.2x70.000 pesetas m.2	8.541.400
Total	8.541.400
Valoración que servirá de tipo para la subasta	8.541.400

No tiene cargas, por lo que su valoración es íntegra. Se fijan tramos iniciales de 100.000 pesetas.

2.º—Que el bien embargado objeto de subasta, es el detallado anteriormente, y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a la siguiente escala de tramos:

Tramos de licitación:

		Tipo de subasta (importe en ptas.)	Valor de las pujas (importe en ptas.)
Н	asta	50.000	500
de 50.001	a	100.000	1.000
de 100.001	a	250.000	2.500
de 250.001	a	500.000	5.000
de 500.001	a -	1.000.000	10.000
de 1.000.001	a	2.500.000	25.000
de 2.500.001	a	5.000.000	50.000
de 5.000.001	a	10.000.000	100.000
más de		10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando, como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

- 3.º—Las fincas descritas se subastarán una por una y por el orden en que han quedado reseñadas, terminándose la subasta en el momento que con el importe de los bienes adjudicados sean cubiertos los débitos exigibles al deudor.
- 4.º-Los que deseen tomar parte en la subasta como licitadores tienen la obligación de constituir ante la mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por 100 del tipo de subasta señalado para cada una de las fincas, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en la Hacienda Provincial si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de su depósito origine la inefectividad de la adjudicación.
- 5.º-Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Oficina de Recaudación hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título y sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento al que corresponden los débitos contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta.

6.º-La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de los descubiertos perseguidos.

7.º-Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde la fecha de este anuncio hasta una hora antes del comienzo de la subasta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de León y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor de la Diputación.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero éstos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

8.º-Los rematantes contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

9.º—Si quedaran los bienes sin adjudicar y no se hubiese cubierto la deuda, la mesa de subasta, previa deliberación sobre su conveniencia, podrá acordar una de las siguientes opciones:

a) Realizar en el mismo acto una segunda licitación con los bienes no adjudicados.

b) Iniciar el trámite de adjudicación directa de los bienes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

10.°-Queda reservado el derecho a favor del Ayuntamiento a pedir la adjudicación de los bienes no enajenados, conforme a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 y 169-4 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia: Al deudor, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, que se les tendrá por notificados a todos los efectos por medio del presente anuncio, y que si no estuvieran conformes con su contenido podrán presentar el recurso ordinario que establece el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el Ilmo. señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de un año a partir del día en que se entienda desestimado el recurso ordinario; no obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente, bien entendido que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos que establecen los artículos 47 y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Astorga, 6 de septiembre de 1999.—El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación (ilegible).

50 20.875 ptas.

Demarcación de Cistierna

PROVIDENCIA Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Don Angel Luis Valdés González, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de Tributos Locales en la Demarcación de la Excma. Diputación Provincial de León en Cistierna.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo seguido en esta Demarcación de Cistierna, contra el deudor al Ayuntamiento de Boñar, Luis Guardo Reglero, por sus débitos de los conceptos de IBI urbana, agua y basura y arbitrios municipales varios, correspondientes a los años 1997 y 1998, por importe principal de 497.820 pesetas, 99.565 pesetas de recargos de apremio y 100.000 pesetas presupuestadas para intereses de demora y gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 697.385 pesetas, por el señor Tesorero de la Excma. Diputación Provincial de León fue dictada la siguiente:

"Providencia.—Acordada la enajenación mediante subasta de los bienes embargados el día 3 de marzo de 1999, como de la propiedad del deudor Luis Guardo Reglero, en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo seguido por la Demarcación de Cistierna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la celebración del acto de subasta, señalándose al efecto el día 28 de octubre de 1999, a las once horas, en la Sala de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excma. Diputación Provincial de León, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 147 y 148 del citado Reglamento.

Conforme a lo previsto en los artículos 139.7 y 146.1 del Reglamento General de Recaudación, se señala como tipo de subasta para licitar la valoración de los bienes embargados que asciende a 6.233.150 pesetas, 1.241.000 pesetas y 2.236.800 pesetas, respectivamente.

Notifíquese esta providencia al deudor, a su cónyuge, y en su caso a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, y anúnciese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en los tablones de anuncios de la Excma. Diputación Provincial de León, de la Demarcación que tiene a su cargo el procedimiento y del Ayuntamiento al que corresponden los débitos".

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.º—Son objeto de enajenación los bienes inmuebles que a continuación se describen:

Rústica.—Finca rústica en terrenos de Grandoso y Las Bodas, municipio de Boñar, en el paraje Concentración S–I, nombre: Vallejo, parcela 27, polígono 7 de 11,3330 hectáreas. Cultivo secano, que linda: Norte, caminos finca número 20 de masa común y la número 30 de Santiago López; Sur, caminos y las números 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de desconocidos y otros; Este, zona excluida y la finca número 20 de masa común; y Oeste, finca número 31 de Gloria Garay. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, tomo 646, libro 93, folio 101, inscripción 1.ª. Libre de cargas.

Valoración: 113.330 m.2x55 ptas. m.2: 6.233.150 ptas.

Rústica.—Finca rústica en terrenos de Voznuevo, municipio de Boñar, al paraje Concentración S–1, nombre: Prado del Río, parcela 40, polígono 3, de 1,2410 hectáreas. Secano. Indivisible, que linda: Norte, camino; Sur, ribazo; Este, acequia y la 41 de Elisa González; y Oeste, camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla al tomo 643, libro 90, foli o 25, inscripción 1.ª. Libre de cargas.

Valoración: 12.410 m.2x100 ptas. m.2: 1.241.000 ptas.

Rústica.—Finca rústica, en terrenos de Voznuevo, municipio de Boñar, al paraje Concentración S-I, nombre: Prado del Río, parcela 50, polígono 3, de 2,7960 hectáreas. Indivisible. Se encuentra dividida en cuatro partes por una cantera, un ribazo, un camino y un desagüe. Linda: Norte, arroyo y la número 55 de Lucinda Alvarez; Sur, carretera; Este, ribazo, la número 65 de Angel Sánchez, acequia y camino; y Oeste, arroyo y desagüe. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, al tomo 643, libro 90, folio 35, inscripción 1.ª. Libre de cargas.

Valoración: 27.960 m.2x80 ptas. m.2: 2.236.800 ptas.

2.º-Las fincas descritas se subastarán una por una y por el orden en que han quedado reseñadas, terminándose la subasta en el momento en que con el importe de los bienes adjudicados sean cubiertos los débitos exigibles al deudor.

3.º-No se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta y las ofertas sucesivas deberán ajustarse a la siguiente escala en tramos:

Tramos de licitación:

		Tipo de subasta (importe en ptas.)	Valor de las pujas (importe en ptas.)
	Hasta	50.000	500
de 50.001	hasta	100.000	1.000
de 100.001	hasta	250.000	2.500
de 250.001	hasta	500.000	5.000
de 500.001	hasta	1.000.000	10.000
de 1.000.001	hasta	2.500.000	25.000

		Tipo de subasta (importe en ptas.)	Valor de las pujas (importe en ptas.)
de 2.500.001	hasta	5.000.000	50.000
de 5.000.001	hasta	10.000.000	100.000
más de		10.000.000	- 250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando, como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

- 4.º-Los que deseen tomar parte en la subasta como licitadores tienen la obligación de constituir ante la mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por 100 del tipo de subasta señalado para cada una de las fincas, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en la Hacienda Provincial si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de su depósito origine la inefectividad de la adjudicación.
- 5.º-La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de los descubiertos perseguidos.
- 6.º—Los licitadores podrán enviar o presentar ofertas en sobre cerrado desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, hasta una hora antes del comienzo de la subasta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de León y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito y extendido a favor de la Excma. Diputación Provincial de León.

La Mesa de subasta sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta.

Los licitadores en sobre cerrado también podrán participar personalmente en la subasta con posturas superiores a las del sobre presentado.

- 7.º—Los rematantes contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.
- 8.º—Si quedaran los bienes sin adjudicar y no se hubiese cubierto la deuda, la mesa de subasta, previa deliberación sobre su conveniencia, podrá acordar una de las siguientes opciones:
- a) Realizar en el mismo acto una segunda licitación con los bienes no adjudicados.
- b) Iniciar el trámite de adjudicación directa de los bienes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.
- 9.º-Queda reservado el derecho a favor del Ayuntamiento de Boñar, pedir la adjudicación de los bienes no enajenados, conforme a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 y 169.4 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencias.—Al deudor, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, forasteros o desconocidos, si los hubiera, que se les tendrá por notificados a todos los efectos por medio del presente anuncio.

Recursos.—Contra el acto que se notifica podrán interponer recurso de reposición ante el señor jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de León en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta provincia de León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la desestimación, cuando esta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

La interposición de recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Cistierna, 13 de septiembre de 1999.—El Jefe de la Unidad A. de Recaudación, Angel Luis Valdés González.

2153

20.125 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/03

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03, de León.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra Industrias Lácteas Astur Leonesas, S.A., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 16 de septiembre de 1999, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 10 de noviembre de 1999, a las 11.00 horas, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03, sita en León, calle Lucas de Tuy, 9, bajo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios y al cónyuge del deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes".

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes embargados a enajenar son los que se detallan a continuación:

Lote único:

Vehículo turismo, marca Audi, modelo C-2, matrícula LE-4962-X. Valoración pericial y tipo de subasta en primera licitación: 800.000 setas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 60.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 400.000 pesetas.

Cargas subsistentes: No constan.

El vehículo se encuentra en poder de Depósito Legal de Bienes, S.L., Avda. San Froilán, 95 de León, y podrá ser examinado por aquellos a quienes interese, previa petición a la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03.

2.—Que todo licitador habrá de consignar a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03, o constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta en primera licitación de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como en cheque conformado por el librado o a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que la consignación o el depósito serán incautados si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.—La consignación o el depósito para las licitaciones podrán realizarse desde la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de la constitución de la mesa. La posturas superiores a la mínima, efectuadas en sobre cerrado al entregar el resguardo justificativo de la consignación o al constituir el depósito, se acompañarán al sobre que contenga el documento justificativo de la consignación o del depósito mediante otro sobre cerrado en cuyo exterior deberá figurar la licitación a que estén referidas, incluyéndose en sobres separados las que se formulen para cada licitación y expresando el lote o lotes a que se refieren, sin necesidad de que el licitador en la primera, por haber efectuado la consignación o constituido el depósito para la misma, deba realizar nuevo depósito para formular posturas en la segunda y, en su caso, en la tercera licitación.

4.— Efectuada la consignación para la primera licitación, o constituido el depósito para cualquier licitación, se entenderá que el licitador ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente li-

citación.

5.—La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito si, con anterioridad, no lo hubieren ya formalizado —o efectuado la consignación—, admitiéndose en esta primera licitación posturas que superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

6.—Cuando en primera licitación no existieran o, aún concurriendo, el importe de los bienes adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación en la que, salvo causas justificadas, se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que superen el nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo. Cuando en la segunda licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia, en el mismo acto, podrá anunciar la realización de una tercera licitación, que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7.–En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del

tipo de subasta.

8.—Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9.—El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes o, en todo caso, dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe de la cantidad consignada o el depósito constituido. En todo caso, el adjudicatario habrá de retirar los bienes depositados dentro de los cinco días siguientes a la fecha de adjudicación.

10.—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y

costas del procedimiento.

11.—Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se podrá celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o ser objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera.

12.—Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13.—Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14.—Terminada definitivamente la subasta, se procederá a devolver los resguardos de consignación o los depósitos a los licitadores, dentro de los seis días siguientes a la terminación de aquélla, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15.—La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario la consignación o el depósito constituido y la diferencia entre éstos y el remate que haya satisfecho.

16.—Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, el deudor con domicilio desconocido y, en su caso, los acreedores hipotecarios y pignoraticios y el cónyuge del deudor

17.—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (*BOE* del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección de Internet: http://www.seg-social.es

León, 23 de septiembre de 1999.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

8068

19.500 ptas.

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/02

EDICTO DE EMBARGO DE BIENES (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de León.

En los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan, por deudas a la Seguridad Social, se procedió al embargo de los vehículos que asimismo se detallan:

Deudor: Carril Canosa, Valeriano.

Ultimo domicilio conocido: Calle Roncesvalles, número 8-3º B, 24400 Ponferrada.

Vehículo matrícula: LE-9099-0.

Expediente: 98/0590/15. NIF/CIF: 032352332A.

Fecha de embargo: 15 de julio de 1999.

Deudor: Lafuente López, Rosa Ana. Cónyuge: Aurelio Rivera Pacios.

Ultimo domicilio conocido: Gil y Carrasco, número 19 B, 24400 Ponferrada.

Vehículo matrícula: LE-1452-T. Titular el cónyuge.

Expediente: 97/235/21.

NIF/CIF: 044428267H y 010083471 H. Fecha de embargo: 6 de julio de 1999.

Deudor: Merayo Prada, Cristina.

Ultimo domicilio conocido: Avenida de Portugal, número 53, 24400 Ponferrada.

Vehículo matrícula: LE-8735-Z.

Expediente: 97/121/04. NIF/CIF: 044433146K.

Fecha de embargo: 5 de julio de 1999.

Deudor: Santos Rodríguez, Francisco Javier.

Ultimo domicilio conocido: Calle El Cid, número 28, 24400 Ponferrada.

Vehículo matrícula: LE-4256-P.

Expediente: 96/303/62.

NIF/CIF: 071505629-D.

Fecha de embargo: 5 de julio de 1999.

Deudor: Fernández Oulego, José Antonio.

Ultimo domicilio conocido: Tr. Estación, número 3, 24380-San Miguel de las Dueñas.

Vehículo matrícula: LE-8712-W.

Expediente: 97/659/57. NIF/CIF: 010056610-K.

Fecha de embargo: 5 de julio de 1999.

Deudor: Tamayo Amigo, Luis.

Ultimo domicilio conocido: Calle Fraga Iribarne, s/n. 24413-Molinaseca.

Vehículo matrícula: LE-7968-AB.

Expediente: 97/0386/75. NIF/CIF: 010079109A.

Fecha de embargo: 5 de julio de 1999.

Deudor: Persianas Rodblan, S.L.

Ultimo domicilio conocido: Ct. Santibáñez. 24300-Bembibre.

Vehículo matrícula: LE-4985-T. Expediente: 98/269/82.

NIF/CIF: 0B24292351.

Fecha de embargo: 29 de julio de 1999.

Al propio tiempo se requiere a los deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se les sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (*BOE* del día 24).

Contra este acto pueden formular recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y con las condiciones previstas en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 anteriormente citada.

Ponferrada, 24 de septiembre de 1999.—El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

8109

8.750 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

BOÑAR

ANUNCIO DE SUBASTA DE OBRAS

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 30 de septiembre de 1999, acordó proceder a la contratación, mediante el sistema de subasta

en procedimiento abierto, de la obra municipal que se indica, cuyas características principales son las siguientes:

- 1.-Denominación de la obra: "Urbanización de la calle Inocencio Mateo, de Boñar".
- 2.-Tipo de licitación: 30.000.000 de pesetas (treinta millones de pesetas), que habrá de ser mejorado a la baja.
- 3.-Plazo de ejecución: 4 meses. El inicio de la obra por razones climatológicas y por ser dicha calle el único acceso al Colegio Comarcal "De Valles", será en la primera quincena del mes de marzo del año 2000.
- 4.-Clasificación del contratista: Grupo G, subgrupo 4, categoría c.
 - 5.-Fianza provisional: 600.000 pesetas (seiscientas mil pesetas).
- 6.-Tramitación expediente: Urgente y abreviado por razones de interés público.
- 7.-Documentación: El pliego-tipo de condiciones administrativas particulares, proyecto técnico y demás documentación que integra el expediente, y que han de servir de base a la contratación, podrán ser examinados en las oficinas municipales todos los días laborables, de 9.00 a 14.00 horas, durante el plazo de exposición pública.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de 13 días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, debiendo venir contenidas en dos sobres cerrados, conforme a las siguientes normas:

a) El sobre que contiene el primer pliego se subtitulará "Referencias" e incluirá la documentación acreditativa de la personalidad del proponente, la clasificación del contratista exigida, la fianza provisional y certificación acreditativa de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

b) El sobre que contiene el segundo pliego se subtitulará "Oferta económica", debiendo contener exclusivamente la proposición con arreglo al modelo que al final se inserta.

Para proceder a la adjudicación del contrato se seguirán los trámites previstos en la cláusula 7.ª del pliego-tipo de condiciones, con la particularidad de que los vocales de la mesa de contratación será uno por grupo municipal distinto al equipo de gobierno. El órgano de contratación es el Pleno Corporativo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D., mayor de edad, con domicilio en, provisto del NIF n.º, obrando en propio derecho (o en poder bastante de don, o empresa, en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguna de las circunstancias que impiden contratar con las administraciones públicas y que se relacionan en la vigente Ley de Contratos de 18 de mayo de 1995, enterado de que por el Ayuntamiento de Boñar se pretende adjudicar la ejecución de las obras de "Urbanización de la calle Inocencio Mateo, de Boñar", habiendo examinado el proyecto y pliego de cláusulas facultativas y el de las administrativas y económicas particulares que regirán en la ejecución de tal obra, conforme en todo con los mismos, se compromete a su realización, con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de pesetas. (Habrá de expresarse la cantidad en letra y número, por el precio tipo o inferior). (Fecha y firma del proponente).

Boñar, 1 de octubre de 1999.-La Alcaldesa, Celia Reguero Expósito.

8251

15.000 ptas.

VILLAREJO DE ÓRBIGO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO"

Aprobados definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento los ESTATUTOS de la FUNDACIÓN "RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO", como anexo se publica su texto íntegro.

Contra dichos estatutos y acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de DOS MESES, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

Villarejo de Órbigo, a 23 de septiembre de 1999.—El Alcalde-Presidente, Tomás Vaca Prieto.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO"

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Denominación y naturaleza: Con la denominación "FUNDACIÓN RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO" se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado, de forma duradera, al cumplimiento de fines asistenciales que son propios de la institución, y que estará tutelada por el órgano competente de Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villarejo de Órbigo, en su acuerdo de fecha 8 de febrero de 1999, expresó su voluntad de crear la Fundación, cuyos estatutos son los presentes.

ARTÍCULO 2°.- Personalidad y capacidad: La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3º.- Régimen: La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Ayuntamiento fundador, manifestada en estos estatutos, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, se establezcan por el Patronato de la Fundación.

ARTÍCULO 4º.- Nacionalidad y domicilio: La Fundación que se constituye tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación será el de la Residencia de la Tercera Edad de Veguellina de Órbigo, sita en la calle Severo Ochoa, s/n, de dicha localidad, pudiendo el Patronato promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, comunicándolo inmediatamente al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

TÍTULO II.- ÁMBITO Y OBJETO DE LA FUNDACIÓN, BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 5°.- Ámbito territorial de la Fundación: La Fundación podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio del Estado español.

ARTÍCULO 6°.- Fines: Es la voluntad del Ayuntamiento fundador que el objeto de la Fundación sea la asistencia social, en la especialidad de geriatría, y para cumplir con dicho objeto la actuación de la Fundación se dirigirá a la consecución de los siguientes fines:

- a) Acoger, sostener y cuidar en régimen de alojamiento, manutención completa, a pensionistas, preferentemente del término municipal de Villarejo de Órbigo, así como de otros Ayuntamientos limítrofes.
- b) Promocionar la instalación de servicios sociales, culturales y asistenciales complementarios con el fin primordial establecido en el apartado anterior.
- c) Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas para financiar sus actividades.
- d) Cualesquiera otras actividades que permitan complementar o perfeccionar las finalidades mentadas.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél, y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

ARTÍCULO 7º. - Beneficiarios:

- 1.— Es voluntad del fundador que la asistencia geriátrica, definida en los términos del artículo anterior, se realice en favor de las personas que cumplan las siguientes condiciones:
- a) Ser mayor de sesenta y cinco años, o ser pensionista, así como aquel que reúna determinadas circunstancias personales, que podrán ser establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.
- b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni psicopatías susceptibles de alterar la normal convivencia, ni enfermedad crónica en estado terminal que requiera la atención imprescindible en un centro hospitalario.
- c) Asimismo, podrá ser beneficiario de los servicios de la Fundación el cónyuge de un residente, o cualquier persona que hubiera convivido maritalmente con éste.
- 2.— Criterios de preferencia para la percepción de los servicios prestados por la Fundación, en el supuesto de que existan varias solicitudes para cubrir una de las plazas, debiendo respetar en todo caso el principio de imparcialidad y no discriminación:
- a) Ser vecino del municipio de Villarejo de Órbigo, acreditable mediante certificado de empadronamiento en el que conste la antigüedad de tal condición.
 - b) Ser vecino de un municipio limítrofe.
- c) Haber contribuido de forma continuada al sostenimiento y desarrollo de la Fundación mediante una participación activa en los fines de la misma o mediante la aportación de un donativo anual, sin que ello dé lugar a discriminación alguna en detrimento de otros solicitantes.
 - d) Que el cónyuge o pareja sea residente ya.

TÍTULO III: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 8°.- Órganos rectores: Son órganos rectores de la Fundación el Patronato, el Comité Ejecutivo, el Presidente, los Vicepresidentes y el Administrador o Gerente.

CAPÍTULO I: DEL PATRONATO

ARTÍCULO 9º.- El Patronato: El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, a quien corresponderá cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad del mismo.

Sección Primera.- Composición y obligaciones

ARTÍCULO 10°.- Composición del Patronato: El Patronato estará compuesto por miembros honoríficos y de derecho, sin que el número de estos últimos pueda ser en ningún caso inferior a tres.

Serán Patronos Honorarios los que así elija el Patronato.

Serán Patronos de Derecho:

- a) El Alcalde del Ayuntamiento de Villarejo de Órbigo.
- b) Un representante de cada grupo político con presencia en el Pleno del Ayuntamiento, que será elegido según las normas internas de cada partido.
- c) Un representante de los residentes en el centro, que será elegido por ellos mismos por mayoría simple.
- d) Un representante de los trabajadores en el centro, que será el que éstos elijan para este cargo especial por mayoría simple.
- e) Un representante de las entidades benefactoras, que será designado por la entidad benefactora para el ejercicio del cargo.
- f) Dos representantes de las asociaciones municipales, que reunidas en común elegirán por mayoría simple. Al menos uno de dichos representantes pertenecerá a alguna de las asociaciones de jubilados y pensionistas del término municipal.
- g) Un representante de la sanidad municipal, que será designado por el órgano del que dependa.
- h) Un representante de las confesiones religiosas del término municipal, que será elegido por mayoría simple por los representantes de dichas confesiones religiosas reunidos en común.
- i) Un representante de los servicios de Acción Social del municipio, que será designado por el órgano competente.
- j) Un representante de las Juntas Vecinales, que reunidas en común elegirán por mayoría simple.

k) El Secretario y el Administrador si así lo acuerda el Patronato. ARTÍCULO 11º.- Obligaciones del Patronato: En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del Ayuntamiento fundador manifestada en estos estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

EL Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Sección Segunda.- De los Patronos

ARTÍCULO 12°.- Aceptación del cargo de Patrono: Los Patronos entrarán a ejercer sus cargos después de haberlos aceptado de manera expresa en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 13º.- Duración del cargo de Patrono: Los cargos de Patrono correspondientes al Alcalde, Concejales o demás patronos que lo sean en función del cargo o empleo que desempeñan, se renovarán cuando éstos cesen en el respectivo cargo o empleo. Los restantes, cada cuatro años, por mitad, comenzando por la primera mitad. El período máximo de mandato de los patronos que no lo sean en función del cargo o empleo que desempeñan será de ocho años consecutivos.

ARTÍCULO 14°.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos: Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente a los acuerdos determinantes de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

La acción de responsabilidad se entablará en nombre de la Fundación ante la jurisdicción ordinaria, bien por acuerdo del Patronato, en cuya adopción no participará el patrono afectado, bien por el Protectorado.

ARTÍCULO 15°.- Carácter gratuito del cargo de Patrono: El cargo de Patrono es honorífico y de confianza, será ejercido de forma gratuita sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. Sin perjuicio de lo anterior, los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

ARTÍCULO 16º.- Cese y sustitución de Patronos:

- 1.— El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:
 - Por muerte o declaración del fallecimiento.
 - Por extinción de la persona jurídica.
 - Por renuncia, comunicada con las debidas formalidades.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley.
- Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - Por resolución judicial.
 - Por el transcurso de su periodo de mandato.
- Por cualesquiera otras causas que pudieran establecerse por los estatutos o el ordenamiento jurídico.
- 2.— La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado, y deberá hacerse en la misma forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.
- 3.- Producida una vacante, y en el plazo de dos meses, el Patronato deberá designar a la persona que cubra la misma, que será: para los pa-

tronos en virtud del desempeño de un cargo, aquél que le suceda en el cargo, o la persona a quien le corresponda su sustitución; para los restantes, será el elegido por los diferentes grupos con representación en el Patronato, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° .

- 4.– Además, el ejercicio del cargo de Patrono puede ser suspendido por el Juez cuando el Patrono es sometido a una acción de responsabilidad.
- 5.– Todas las renuncias, sustituciones y suspensiones han de ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Sección Tercera.- Organización del Patronato

ARTÍCULO 17°.- Cargos del Patronato: De entre los miembros del Patronato se elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes. Los que no ostenten la condición de Presidente o Vicepresidente serán Vocales, uno de los cuales tendrá la condición de Vocal-Tesorero.

ARTÍCULO 18°.- El Presidente: Con independencia de las delegaciones o apoderamientos que, con carácter general o para actos concretos, pueda otorgar la Fundación, corresponde al Presidente ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin, debiendo ajustarse su actuación, en todo caso, a los acuerdos adoptados por el Patronato.

Asimismo, el Presidente podrá adoptar todas aquellas decisiones que por razones de urgencia no puedan ser sometidas a la votación del Patronato, debiendo dar cuenta a éste de las mismas en la primera reunión ordinaria o extraordinaria que se convoque.

Corresponderá a los Vicepresidentes, y por el orden de su nombramiento, la sustitución del Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

ARTÍCULO 19°.- El Administrador o Gerente: El Administrador o Gerente no necesita ostentar la condición de Patrono y le corresponde la dirección y gestión de todas las actividades de la Fundación. Además, corresponderá al Gerente actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por el Patronato. Tendrá siempre la facultad de propuesta al Presidente y al Patronato

ARTÍCULO 20°.- El Secretario: El Secretario no necesita ostentar la condición de Patrono, y sus funciones serán la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y demás órganos colectivos de la fundación, dar fe de las resoluciones que tome el Presidente o cualquier otro órgano unipersonal, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que le sean expresamente delegadas. En los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el Vocal más joven del Patronato.

Caso de no ser Patrono, el Secretario asistirá a las reuniones con voz, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 21°.- El Tesorero: Al Tesorero le corresponderá la responsabilidad del control de los fondos de la Fundación, así como la llevanza de la contabilidad y custodia de los libros en que ésta quede reflejada, cuidando de la buena gestión de los fondos de la Fundación y del cumplimiento de los límites señalados en la legislación vigente respecto a la inversión de tales fondos, en cuyas funciones será auxiliado por el Gerente.

Mensualmente se deberá entregar al Secretario, para que éste, a su vez, lo ponga a disposición de los restantes miembros del Patronato, una relación pormenorizada de los ingresos y gastos, inversiones, y demás movimientos de entradas y salidas de fondos o bienes que se hayan producido en cada periodo mensual.

Asimismo, deberá el Tesorero actuar mancomunadamente con otro u otros Patronos en los casos en los que así se prevé en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

Sección Cuarta.- Competencia

ARTÍCULO 22°.- Facultades del Patronato: El Patronato tendrá las más amplias facultades de representación, gobierno y administra-

ción de la Fundación, sin más límites que los establecidos obligatoriamente por la ley.

Consecuentemente, y sin que la siguiente relación tenga carácter limitativo sino enunciativo, el Patronato podrá:

- a) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, comunidades autónomas, provincias y municipios, la administración de justicia, así como con otros organismos, instituciones y personas jurídicas en general y particulares.
- b) Administrar la Fundación, buscando el mejor rendimiento de los bienes que posea y procurando su aumento con sujeción a las normas legales.
- c) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes, derechos, obras, suministros o servicios mediante el precio y condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios y derechos, todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.
- d) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- e) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, realizables tanto con el Banco de España como con la banca oficial, entidades bancarias privadas o cajas de ahorro y cualquier organismo análogo.
- f) Efectuar todos los pagos necesarios y los gastos precisos para administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- g) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en lasjuntas generales, asambleas o sindicatos, asociaciones, comunidades y demás organismos de las respectivas compañías o actividades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios y proposiciones que juzgue convenientes.
- h) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, estableciendo las comisiones consultivas que considere convenientes para la buena marcha y consecución de los fines de la Fundación, así como elaborar los reglamentos de régimen interno de la Fundación; nombrar y separar libremente al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar los sueldos, honorarios y gratificaciones; regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
 - i) Otorgar poderes con las facultades que considere oportunas.
- j) Delegar facultades dentro de los límites legales en el Presidente del Patronato o cualquier otro de sus miembros y conceder poderes generales y especiales al Comité Ejecutivo.
- k) Nombrar o sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo y a los demás cargos que crea necesario para el funcionamiento de la Fundación, como el Secretario del Patronato y el Administrador de la Fundación, concediéndoles los poderes convenientes dentro de los límites legales.
- Acordar la ampliación de los miembros del Patronato, cuando así lo considere conveniente para el mejor funcionamiento y administración de la Fundación.
- m) Aprobar los Presupuestos ordinarios y extraordinarios dentro de los límites fijados por la legislación vigente, aceptar las donaciones y legados dentro de los límites legales.
- n) Todas las demás facultades y funciones que resulten propias del Patronato o inherentes a éste, en cuanto es el órgano superior de administración y representación de la Fundación, así como realizar todos los actos que convengan al cumplimiento de los fines fundacionales.
- o) Velar para que la Fundación cumpla las leyes y las disposiciones en materia fundacional.

ARTÍCULO 23º.- Gestión: Dentro de las amplias facultades concedidas al Patronato en el artículo anterior, y en orden a la adecuada conservación de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento de la productividad de las mismas, se deberá establecer por el Patronato en un Reglamento de Régimen Interior determinadas reglas a seguir para cada acto concreto, según la cuantía de la operación a realizar.

ARTÍCULO 24°.- Delegaciones y apoderamientos: El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, o en un Administrador o Gerente si gozase de la condición de Patrono, fijando en cada caso cuáles son las facultades que se delegan y la forma, mancomunada o solidaria, en que deben ser ejercitadas.

Caso de que el Administrador o Gerente no ostentase la condición de Patrono, el Patronato podrá apoderar a éste para el ejercicio de sus facultades.

No son delegables la aprobación de cuentas y del presupuesto, ni aquellos actos que requieran aprobación del Protectorado.

Igualmente podrá el Patronato nombrar apoderados generales o especiales.

Tanto las delegaciones como los apoderados generales deberán ajustarse a la Ley.

Sección Quinta.- Reuniones y acuerdos

ARTÍCULO 25°.- Reuniones del Patronato y convocatoria: El Patronato se reunirá, necesariamente, una vez al trimestre, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación, correspondiendo al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de sus miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En la comunicación se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día de la misma.

No será precisa la convocatoria de la reunión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 26°.- Forma de deliberar y toma de acuerdos: El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran presentes y/o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los estatutos o alguna norma exijan un quórum especial. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

El Presidente dirigirá las reuniones y señalará cuándo una cuestión ha sido suficientemente discutida para someterla a votación, siendo el Secretario quien levantará la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes en las mismas al final de la propia reunión o con posterioridad a la misma. El acta se transcribirá al Libro de Actas correspondiente y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Tendrán derecho y obligación de asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, el Administrador o Gerente y el Secretaçio, si no ostentasen la condición de Patronos.

ARTÍCULO 27º.- Delegaciones para las reuniones del Patronato: Si recibida la convocatoria por los Patronos, y alguno de aquellos que gozan de la condición de Patrono en virtud del cargo que ocupa no pudiera asistir personalmente a ella por motivo justificado, podrá actuar en su nombre la persona a quien le corresponda su sustitución.

CAPÍTULO II: DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 28°.- El Comité Ejecutivo: Este Comité Ejecutivo, que podrá ser creado por el Patronato, se compondrá de un número de miembros no inferior a cuatro. Formarán parte como miembros natos el Presidente, un Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario del Patronato, que si no fuese Patrono tendrá voz, pero no voto.

Tendrá derecho y obligación de asistir a las reuniones con voz, pero sin voto, el Administrador, en caso de que no fuere Patrono.

ARTÍCULO 29°.- Competencia: El Comité Ejecutivo vigilará y controlará el buen funcionamiento de la Fundación para mantener

informado al Patronato. Podrá ejercitar, además, todas las facultades que en él haya delegado expresamente el Patronato. Ordenará y vigilará la ejecución de los acuerdos que haya tomado el Patronato o que él tome en el ejercicio de sus facultades.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30°.- Dotación inicial de la Fundación: Estará constituida por los bienes y derechos que el Ayuntamiento fundador aporte inicialmente, y por los que durante la vida de la Fundación se afecten en virtud de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones con este especial carácter.

Asimismo, tendrán la consideración de dotación inicial de la Fundación los compromisos de terceros, siempre que estuvieran garantizados, de realizar aportaciones dinerarias o no a la Fundación, y cuya finalidad sea la de satisfacer los fines para la que ésta es creada.

La dotación inicial de la Fundación estará constituida por:

- a) La cantidad de un millón de pesetas (1.000.000 de ptas.) en metálico, acordada por la Comisión de Gobierno en la sesión celebrada el día 15 de abril de 1999.
- b) El solar sito en la calle Severo Ochoa, s/n, de Veguellina de Órbigo, con una superficie, según Catastro, de 7.337 m². Es la parcela 2426903 del Catastro de Urbana de este Ayuntamiento.
- c) El edificio construido sobre dicha parcela y cuyas características se detallan en el Proyecto de Reforma de Zona Residencial para Albergue de Ancianos redactado por el Sr. Arquitecto D. Macario Prieto Escanciano y aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 6 de mayo de 1997.

Dichos bienes inmuebles no podrán enajenarse, gravarse, ni permutarse.

Todos los demás bienes de la Fundación que no formen parte de la dotación tendrán el carácter de patrimonio de la Fundación.

ARTÍCULO 31°.- Patrimonio fundacional: El patrimonio y la dotación de la Fundación pueden estar integrados por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar, y serán destinados, tanto esos bienes como sus frutos, rentas o productos, a los fines de la Fundación, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

El patrimonio de la Fundación está integrado, aparte de la dotación inicial, por cualesquiera otros bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación, y en especial por:

- a) Las rentas, productos, frutos y beneficios, tanto de la dotación como del patrimonio de la Fundación.
- b) Los bienes que adquiera en lo sucesivo, a título oneroso o lucrativo, de cualquier persona, y las herencias y legados que reciba.
- c) Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades provenientes de sus actividades y servicios, siempre que ello no suponga una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- d) Las subvenciones que pueda percibir de entes públicos o privados.
- e) Por aquellos otros bienes y derechos que el Ayuntamiento fundador aporte y que queden afectos permanentemente al cumplimiento de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 32°.- Titularidad: La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y, en su caso, en los Registros correspondientes.

ARTÍCULO 33°.- Actos adquisitivos o dispositivos de especial relevancia: En cuanto se refiera a la enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación y la aceptación de herencias y legados, el Patronato tendrá amplias facultades, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 34°. – Administración: Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la comprobación del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

ARTÍCULO 35º.- Destino de las rentas e ingresos: A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta

mes.

por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de los impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

Los gastos de administración son aquellos causados directamente a los órganos de gobierno para la conservación y administración del patrimonio fundacional y aquellos ocasionados a los Patronos en el ejercicio de sus cargos, y de los cuales tienen derecho a ser resarcidos, gastos que no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

ARTÍCULO 36°.— Cuentas anuales: El Patronato confeccionará, con carácter anual, el inventario, el balance de la situación y la cuenta de resultados, de forma que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.

Asimismo elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, además del exacto cumplimiento de los fines fundacionales y especificará las variaciones patrimoniales y los cambios de sus órganos.

Practicará la liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del año anterior, presentando anualmente al Protectorado, dentro de los plazos fijados en la legislación vigente, los documentos previstos en ella, entre los cuales está el Presupuesto, y cumplirá cuanto disponga la legislación vigente en materia de cuentas y auditorías.

ARTÍCULO 37°.- Régimen financiero: El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que sean necesarios o convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

TÍTULO V: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 38°.- Modificación de estatutos: Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación ha de acometerse inexorablemente cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, las tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los estatutos deberá ser comunicada al Protectorado, y deberá ser formalizada en escritura pública que se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 39º. – Fusión con otra Fundación: El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 40°.- Extinción de la Fundación: La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 41°.- Liquidación y adjudicación del haber: La concurrencia de alguna de las causas de extinción previstas en el artículo anterior determinará que la Fundación inicie el período de liquidación que se llevará a cabo por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Reservándose el Patronato el derecho reconocido de interpretación en caso de duda. A los bienes restantes de la liquidación se les dará el destino previsto en el art. 31 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones.

8112 17.125 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN Sala de lo Contencioso-Administrativo – Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.692/98-2ª A, interpuesto por la Procuradora señora Alonso Zamorano, en nombre y representación de don Alfonso Soto Fernández, contra acuerdo del Ayuntamiento de Ponferrada de 10 de septiembre de 1998, que deniega la licencia de obra para legalización y terminación de distribución interior de vivienda del edificio sito en calle Buenavista, número 2, de Ponferrada.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, 28 de julio de 1999.-Ezequías Rivera Temprano.

7836 . 2.500 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y

León, con sede en Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.704/98-2ª A, interpuesto por la Procuradora señora Monsalve, en nombre y representación de don Ubaldo Martínez Martínez, contra resolución de la Dirección General de Tráfico (Ministerio del Interior), desestimatoria del recurso ordinario interpuesto por dicho demandante contra otra recaída en el expediente número 24.004.308.739-3 de los tramitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de León, sanción multa de 50.000 pesetas y suspensión de la autorización administrativa para conducir durante un

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, 18 de mayo de 1999.-Ezequías Rivera Temprano.

5446 2.625 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción NUMERO UNO DE LEON

Don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio artículo 131 L.H., seguidos en este Juzgado al número 197/99, a instancia de Caixa Galicia, representada por la Procuradora señora Crespo Toral, contra María de los Reyes Fernández Díez y su esposo Miguel Alvarez Ordás, en reclamación de 9.585.398 pesetas de principal y 2.311.254 pesetas de intereses, gastos y costas, se ha acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso, por segunda con la rebaja del 25 por 100 y tercera vez sin sujeción a tipo de los bienes embargados que a conti-

nuación se reseñan en forma concisa, señalándose para el acto de remate, respectivamente los días 16 de noviembre de 1999, 11 de enero y 15 de febrero de 2000, respectivamente, a las doce horas, en este Juzgado, debiendo consignar los licitadores el 20 por 100 del valor efectivo del tipo de subasta, haciéndose constar que no ha sido suplida la falta de títulos y que las cargas y gravámenes si los hubiere quedarán subsistentes, estando la certificación de cargas y autos de manifiesto en Secretaría. La consignación se llevará a efecto en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV número 212200018019799.

Bienes objeto de subasta:

Vivienda unifamiliar, en el casco urbano de Villalobar, término municipal de Ardón (León), a la travesía El Mesón, números 1-12 y 14, de dos plantas distribuidas en la forma siguiente:

Planta baja.—Destinada parcialmente a vivienda y cochera-almacén. Consta de dos accesos situados en la fachada principal de la edificación, que la comunican directamente con el exterior, el primero da entrada a la zona destinada a vivienda, mediante porche, distribuyéndose en vestíbulo, desde el que arranca la escalera de comunicación vertical con planta primera, salón, aseo y cocina, el segundo, da entrada a la cochera-almacén. Esta planta ocupa una superficie construida de noventa y un metros con noventa y tres decímetros cuadrados.

Planta primera.—Destinada a vivienda. Se accede a la misma a través de escalera de comunicación que la une con la planta baja, desde donde arranca para desembocar en un vestíbulo que distribuye los accesos a los tres dormitorios y baño que se disponen en esta planta. Esta planta ocupa una superficie construida de 78,20 metros cuadrados.

El edificio tiene una superficie construida de 159,95 metros cuadrados, correspondiendo a superficie distribuida 130,55 metros cuadrados y sin distribuir de 29,40 metros cuadrados. La vivienda tiene una superficie útil de 99,43 metros cuadrados. Supone un porcentaje de ocupación del solar sobre el que se asienta del 23%, situándose la edificación retranqueada respecto de la calle de situación en unos dos metros y adosada al lindero derecho. El resto del solar sin ocupar se destina a patio y jardín.

Los linderos de edificio coinciden con los del solar sobre el que construye, si bien el edificio se sitúa sensiblemente retrasado en el solar, respetando el retranqueo mínimo exigido respecto a la fachada en viviendas unifamiliares adosadas del régimen general.

La edificación cuenta con los servicios de pavimentación, encintado de aceras, suministro de agua, alcantarillado y calefacción individual de gasóleo.

El solar sobre el que se asienta tiene una superficie de 428 metros cuadrados, y linda: Frente, travesía El Mesón; derecha entrando, Federico Ordás; izquierda entrando, María Angeles Ordás; y fondo, en una parte Modesta Alvarez y, en otra, Gaudencio Alvarez.

Inscripción.—En el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, al tomo 1707, libro 80 de Ardón, folio 106, finca 18.462, en la que la hipoteca que se ejecuta causó la inscripción 2ª) el día 24 de septiembre de 1996, sirviendo de tipo para la subasta el fijado en la estructura de constitución de hipoteca, o sea: 16.300.000 pesetas.

Dado a los efectos oportunos en León a 1 de septiembre de 1999.—El Magistrado Juez, Ricardo Rodríguez López.—La Secretaria (ilegible).

7585

9.000 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en autos 483/99, seguidos a instancia de Benjamín González Fernández, contra Carbonia, S.A., y otros, en reclamación por incapacidad por silicosis, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día dos de noviembre, a las 11.30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social. Con la advertencia de que las siguien-

tes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de sentencia o auto o bien sean emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Carbonia, S.A., y la Aseguradora con quien tuviera cubierto el riesgo de accidentes y enfermedades profesionales, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 21 de septiembre de 1999.-Firmado.-Carmen Ruiz Mantecón.

8092

2.500 ptas.

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en autos 462/99, seguidos a instancia de Ricardo Rodríguez Montoto, contra Berciana de Construcciones y Contratas, S.L., en reclamación por salarios, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día 2 de noviembre a las 13 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de sentencia o auto o bien sean emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a Berciana de Construcciones y Contratas, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 21 de septiembre de 1999.—Firmado: Carmen Ruiz Mantecón.

8052

2.375 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 449/99, seguidos a instancia de Elena Jiménez Pérez, contra INSS y otros, sobre impugnación de resolución, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda, debo dejar y dejo sin efecto la resolución impugnada en el sentido que a los socios trabajadores a los que se refiere la presente litis se les dió de alta de oficio en el Régimen General a jornada completa con efectos de 1 de marzo de 1999, debiendo con idénticos efectos ser repuestos por la Tesorería General de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social en la jornada a tiempo parcial que tenían con anterioridad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días, para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social con sede en Valladolid. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado. José Manuel Martínez Illade. Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Restituto Robles Cabezas, y su publicación de oficio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 22 de septiembre de 1999.—Firmado.—Luis Pérez Corral.—Rubricado.

8093

3.500 ptas.

Anuncios Particulares

Ilustre Colegio Notarial de Valladolid

Solicitada la devolución de la fianza, que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida don Matías García Crespo, Notario que fue de Villanueva del Fresno (Colegio Notarial de Cáceres), Villafranca del Bierzo, La Bañeza y Astorga (Colegio Notarial de Valladolid), se hace público por el presente, a fin de que si alguien tuviera que deducir alguna reclamación contra tal fianza, la formule ante la Junta Directiva de este Colegio Notarial, en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio.

Valladolid, 17 de agosto de 1999.-El Decano, José Luis Prada Pérez-Moneo.

7771

1.250 ptas.